RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: RR.IP.1943/2019

RECURRENTE:
JORGE CÈSAR MANCILLA HERNÀNDEZ

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANAZAS

COMISIONADA PONENTE:
MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1943/2019**, interpuesto por Jorge César Mancilla Hernández, en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaria de Administración y Finanzas, en sesión pública resuelve **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio 0106000186119, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

> *"...*
> *Solicito se me proporcione en documento certificado, Cual es el porcentaje de incremento autorizado para los trabajadores de la Ciudad de México a su salario en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, tanto a los trabajadores de base y confianza.*
>
> *También se solicita cual es el monto que se pagaron por cada una de las prestaciones que se les otorga a los trabajadores basificados del Gobierno de la Ciudad de México. En los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.*
>
> *Pago de las Prestaciones, cuáles y monto que se les pagó en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y P019. al personal basificado y con dígito sindical de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, De cada una de las siguientes prestaciones.*

Cuanto se les pagó por vestuario en dinero y/o vales.
Cuanto se les pagó por vacaciones.
Cuanto se les pagó por aguinaldo
Cuanto se les pagó por vales de despensa en fin de año en el mes de diciembre.
Cuanto se les pagó del Día de la Madre y del Día del Padre.
Cuanto se les pagó por días económicos no disfrutados.
Cuanto se les pagó por el FONAC.
Cuanto se les pagó por el Día del Trabajador del Gobierno de la Ciudad de México y/o prestación similar.

Cuanto se les paga por lo que se denomina infecto y/o otras prestaciones que se les otorgue.
A sí mismo se solicita el tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, no solo que se especifiquen los niveles, se solicita que también se especifiquen los puestos a que nivel corresponden.

A sí mismo se solicita información a que nivel corresponde el sueldo de $12,544.00, incluyendo los porcentajes de incrementos autorizados a los trabajadores de base y cuanto le corresponde de Asignación Adicional Bruto y Reconocimiento Mensual Bruto y Cantidad Adicional Bruto en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, reiterando, de acuerdo al incremento que se les otorgó a los trabajadores de base, a partir de 2012 hasta el 2019, con sus pagos adicionales ya mencionados.

Cabe mencionar que la información solicitada se me proporcionó mediante la solicitud 0114000207916, misma que se anexa, solicitando solo se actualice la información en el mismo formato que se me entregó a efecto de facilitar un trabajo de investigación.

Así mismo se solicita información si los trabajadores de base de la Alcaldía de Iztacalco perciben las mismas prestaciones y tienen otras adicionales y cuales son y que monto se les paga. Se aclara que dicha información se solicita a la Secretaría de Administración y Fianzas y a la Alcaldía de Iztacalco

Datos para facilitar su localización

La información solicitada se me proporcionó anteriormente mediante la solicitud 0114000207916, anexando en el archivo anexo
..."(Sic)

II. El nueve de mayo de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo, notificó a la parte recurrente el oficio sin número, de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, suscrito por la Unidad de

Transparencia de la Secretaria de Administración y Finanzas, mismo que en su parte medular manifestó:

"...
Derivado de lo anterior y en atención a su petición, hago de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que compete a ésta dependencia, anexo al presente encontrará el oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/0839/2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social, adscrita por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, mediante el cual desahogan su petición.

Por lo anterior, le comunico que, su solicitud ya está siendo por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, quien podrá contar con información de interés, para lo cual proporcionamos los datos de contacto, así como el número de folio a fin de pueda continuar con la gestión a su solicitud:

Alcaldía Iztacalco Folio 0424000045019
Domicilio: Av. Té esquina Río Churubusco, Col. Gabriel Ramos Millán, a un costado de las Oficinas de Licencias y Control Vehicular.
Teléfonos: 5654-3333 Ext. 2334
Correo Electrónico: carrilloha-suboip@iztacalco.df.gob.mx

..." (Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/0839/2019, de fecha cinco de abril de 2019, enviado al particular, suscrito por el Director Ejecutivo de Bienestar y Previsión Social., en los siguientes términos:

"...
Se le informa al solicitante lo siguiente:

Sobre su solicitud: me proporcione en documento certificado, Cual es el porcentaje de incremento autorizado para los Trabajadores de la Ciudad de México a su salario en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Tanto a los trabajadores de base y confianza.

De acuerdo a los tabuladores de sueldos del Gobierno de la Ciudad de México, los incrementos salariales para los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, son los siguientes

PERSONAL/AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Técnico Operativo Base y Confianza	3.9%	3.9%	3.7%	3.5%	3.0%	3.0%	3.0%	0.0%
Servidores Públicos Superiores, Mando Medio, Líderes Coordinadores y Enlaces	0.0%	3.0%	3.0%	0.0%	0.0%	0.0%	3.0%	0.0%

No obstante lo anterior, se le hace de su conocimiento que dicha información, como lo solicita no obra en los archivos de ésta Dirección Ejecutiva, motivo por el cual se anexa el cuadro en referencia, con los incrementos solicitados.

Con lo que respecta a prestaciones que se les otorga a los trabajadores basificados del Gobierno de la Ciudad de México. En los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; el monto que se pagó por cada una de las prestaciones que se les otorga a los trabajadores basificados del Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes a los años descritos, de acuerdo a la normatividad vigente

PRESTACIONES	MONTO 2012	MONTO 2013	MONTO 2014	MONTO 2015	MONTO 2016	MONTO 2017	MONTO 2018	MONTO 2019	PERIODICIDAD
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	$81.00	$81.00	$81.00	$81.00	$81.00	$81.00	$81.00	$81.00	MENSUAL
DIA DEL NIÑO	SEIS DIAS DE SALARIO MÍNIMO BUROCRÁTICO	SEIS DIAS DE SALARIO MÍNIMO BUROCRÁTICO	SEIS DIAS DE SALARIO MÍNIMO BUROCRÁTICO	SEIS DIAS DE SALARIO MÍNIMO BUROCRÁTICO	SEIS DIAS DE SALARIO MÍNIMO BUROCRÁTICO	SEIS DIAS DE SALARIO MÍNIMO BUROCRÁTICO	SEIS DIAS DE SALARIO MÍNIMO BUROCRÁTICO	SEIS DIAS DE SALARIO MÍNIMO BUROCRÁTICO	ANUAL
APOYO POR DEFUNCIÓN A FAMILIAR DIRECTO	25 SALARIOS MINIMOS BUROCRATICOS	25 SALARIOS MINIMOS BUROCRATICOS	25 SALARIOS MINIMOS BUROCRATICOS	25 SALARIOS MINIMOS BUROCRATICOS	25 SALARIOS MINIMOS BUROCRATICOS	25 SALARIOS MINIMOS BUROCRATICOS	25 SALARIOS MINIMOS BUROCRATICOS	25 SALARIOS MINIMOS BUROCRATICOS	OCASIONAL
APOYO POR MATRIMONIO	5 DÍAS DE SALARIO TABULAR	5 DÍAS DE SALARIO TABULAR	5 DÍAS DE SALARIO TABULAR	5 DÍAS DE SALARIO TABULAR	5 DÍAS DE SALARIO TABULAR	5 DÍAS DE SALARIO TABULAR	5 DÍAS DE SALARIO TABULAR	5 DÍAS DE SALARIO TABULAR	POR ÚNICA VEZ
ART 150 FRACCIÓN XI Y XII	DE 8 A 14 DÍAS FRAC XI Y FRAC XII DE 12 HASTA 32 DÍAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGÜEDAD SUELDO TABULAR	DE 8 A 14 DÍAS FRAC XI Y FRAC XII DE 12 HASTA 32 DÍAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGÜEDAD SUELDO TABULAR	DE 8 A 14 DÍAS FRAC XI Y FRAC XII DE 12 HASTA 32 DÍAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGÜEDAD SUELDO TABULAR	DE 8 A 14 DÍAS FRAC XI Y FRAC XII DE 12 HASTA 32 DÍAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGÜEDAD SUELDO TABULAR	DE 8 A 14 DÍAS FRAC XI Y FRAC XII DE 12 HASTA 32 DÍAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGÜEDAD SUELDO TABULAR	DE 8 A 14 DÍAS FRAC XI Y FRAC XII DE 12 HASTA 32 DÍAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGÜEDAD SUELDO TABULAR	DE 8 A 14 DÍAS FRAC XI Y FRAC XII DE 12 HASTA 32 DÍAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGÜEDAD SUELDO TABULAR	DE 8 A 14 DÍAS FRAC XI Y FRAC XII DE 12 HASTA 32 DÍAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGÜEDAD SUELDO TABULAR	FRAC XI: 1a QUINCENA DE ENERO / FRAC XII: 1a DE MAYO DE CADA AÑO
PREMIO DE PUNTUALIDAD	12 DÍAS DE SALARIO TABULAR	12 DÍAS DE SALARIO TABULAR	12 DÍAS DE SALARIO TABULAR	12 DÍAS DE SALARIO TABULAR	12 DÍAS DE SALARIO TABULAR	12 DÍAS DE SALARIO TABULAR	12 DÍAS DE SALARIO TABULAR	12 DÍAS DE SALARIO TABULAR	SEMESTRAL
BECAS	ESPECIAL $6,547.50, CUATRIMESTRAL $1,964.25 HIJOS DE TRABAJADORES Y LICENCIATURA $11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES	ESPECIAL $6,547.50, CUATRIMESTRAL $1,964.25 HIJOS DE TRABAJADORES Y LICENCIATURA $11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES	ESPECIAL $6,547.50, CUATRIMESTRAL $1,964.25 HIJOS DE TRABAJADORES Y LICENCIATURA $11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES	ESPECIAL $6,547.50, CUATRIMESTRAL $1,964.25 HIJOS DE TRABAJADORES Y LICENCIATURA $11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES	ESPECIAL $6,547.50, CUATRIMESTRAL $1,964.25 HIJOS DE TRABAJADORES Y LICENCIATURA $11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES	ESPECIAL $6,547.50, CUATRIMESTRAL $1,964.25 HIJOS DE TRABAJADORES Y LICENCIATURA $11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES	ESPECIAL $6,547.50, CUATRIMESTRAL $1,964.25 HIJOS DE TRABAJADORES Y LICENCIATURA $11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES	ESPECIAL $6,547.50, CUATRIMESTRAL $1,964.25 HIJOS DE TRABAJADORES Y LICENCIATURA $11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES	ANUAL

PRESTACIONES	MONTO 2012	MONTO 2013	MONTO 2014	MONTO 2015	MONTO 2016	MONTO 2017	MONTO 2018	MONTO 2019	PERIODICIDAD
ÚTILES ESCOLARES	$100.00	$100.00	$100.00	$100.00	$100.00	$100.00	$100.00	$100.00	ANUAL
QUINQUENIO	DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS $46.00, 10 A MENOS DE 15 AÑOS $55.00, 15 A MENOS DE 20 AÑOS $82.00, 20 A MENOS DE 25 AÑOS $109.00 Y 25 AÑOS EN ADELANTE 136	DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS $46.00, 10 A MENOS DE 15 AÑOS $55.00, 15 A MENOS DE 20 AÑOS $82.00, 20 A MENOS DE 25 AÑOS $109.00 Y 25 AÑOS EN ADELANTE 136	DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS $46.00, 10 A MENOS DE 15 AÑOS $55.00, 15 A MENOS DE 20 AÑOS $82.00, 20 A MENOS DE 25 AÑOS $109.00 Y 25 AÑOS EN ADELANTE 136	DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS $46.00, 10 A MENOS DE 15 AÑOS $55.00, 15 A MENOS DE 20 AÑOS $82.00, 20 A MENOS DE 25 AÑOS $109.00 Y 25 AÑOS EN ADELANTE 136	DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS $46.00, 10 A MENOS DE 15 AÑOS $55.00, 15 A MENOS DE 20 AÑOS $82.00, 20 A MENOS DE 25 AÑOS $109.00 Y 25 AÑOS EN ADELANTE 136	DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS $46.00, 10 A MENOS DE 15 AÑOS $55.00, 15 A MENOS DE 20 AÑOS $82.00, 20 A MENOS DE 25 AÑOS $109.00 Y 25 AÑOS EN ADELANTE 136	DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS $46.00, 10 A MENOS DE 15 AÑOS $55.00, 15 A MENOS DE 20 AÑOS $82.00, 20 A MENOS DE 25 AÑOS $109.00 Y 25 AÑOS EN ADELANTE 136	DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS $46.00, 10 A MENOS DE 15 AÑOS $55.00, 15 A MENOS DE 20 AÑOS $82.00, 20 A MENOS DE 25 AÑOS $109.00 Y 25 AÑOS EN ADELANTE 136	DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS $46.00, 10 A MENOS DE 15 AÑOS $55.00, 15 A MENOS DE 20 AÑOS $82.00, 20 A MENOS DE 25 AÑOS $109.00 Y 25 AÑOS EN ADELANTE 136	QUINCENAL
DESPENSA	$65.00	$65.00	$65.00	$65.00	$65.00	$65.00	$65.00	$65.00	MENSUAL
AYUDA POR CAPACITACIÓN Y DESARROLLO	$200.00	$200.00	$200.00	$200.00	$200.00	$200.00	$200.00	$200.00	MENSUAL
APOYO A LA CANASTA BÁSICA		INICIA SEPT. $900.00	$900.00	$900.00	$900.00	$900.00	$900.00	$900.00	MENSUAL
AYUDA DE SERVICIO	$19.67	$19.67	$19.67	$19.67	$19.67	$19.67	$19.67	$19.67	MENSUAL

Para el caso de la información de cuanto se pagó por los conceptos que se enuncian; se le informa lo siguiente:

a) Vestuario en dinero y/o vales

Vestuario administrativo	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
	$3,663.00	$3,775.00	$3,890.00	$4,006.00	$4,126.00	$4,249.00	$4,376.00

b) Cuanto se les pagó por vacaciones

Con lo que respecta al pago de vacaciones, éste se otorga en cumplimiento al artículo 30 de la Ley Federal 1/1 e los trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional; el cual señala que a los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutaran de os períodos anuales

de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones

c) Cuanto se les pagó por aguinaldo

AÑO	2012	2014	2015	2016	2017	2018
AGUINALDO	40 días de salario	40 días de salario	40 días de salario	40 días de salario	40 días de salario	40 días de salario

d) Cuanto se les pagó por vales de despensa en fin de año en el mes de diciembre.

ESTÍMULO DE FIN DE AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Base, Haberes sindicalizados	$9,630.00	$10,000.00	$10,500.00	$10,815.00	$11,085.00	$11,700.00	$12,050.00
Base, CF no sindicalizados	$8,350.00	$8,600.00	$8,900.00	$9,165.00	$9,350.00	$9,630.00	$9,920.00
Haberes	NO APLICA	$9,920.00	$10,265.00	$10,575.00	$10,785.00	$11,110.00	$11,445.00
Nómina 8	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	$9,165.00	$9,350.00	$9,630.00	$9,920.00

e) Cuanto se les pagó del Día de la Madre y del Día del Padre.

PRESTACIÓN	2012	2013	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Día de la Madre	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00
Día del Padre	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00

d) Cuanto se les pagó por días económicos no disfrutados.
e)
En lo que respecta a los días económicos, se precisa, que de acuerdo al artículo 127 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, El trabajador que sume tres notas buenas, ya sea por asistencia o por puntualidad, tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso extraordinario, en la fecha que él mismo elija.

g)Cuanto se les pagó por el FONAC

Liquidación FONAC GCDMX			
Periodo	Fecha	Base Sindicalizado	Base no Sindicalizado
23°	16/07/2011 al 15/07/2012	$9,780.00	$9,383.00
24°	16/07/2012 al 15/07/2013	$10,410.00	$10,000.00
25°	16/07/2013 al 15/07/2014	$11,000.00	$10,400.00
26°	16/07/2014 al 15/07/2015	$11,500.00	$10,800.00
27°	16/07/2015 al 15/07/2016	$11,900.00	$11,150.00
28°	16/07/2016 al 15/07/2017	$13,000.00	$12,000.00
29°	16/07/2017 al 15/07/2018	$15,200.00	$14,000.00

h) Cuanto se les pagó por el Día del Trabajador del Gobierno de la Ciudad de México y/o prestación similar.

En ésta prestación, favor de consultar la respuesta en el párrafo referente a prestaciones de los trabajadores basificados sindicalizados, descritos anteriormente.

g) Cuanto se les paga por lo que se denomina infecto y/o otras prestaciones que se les otorgue

del 2012 al 29 de enero del 2014	
Bajo riesgo	del 5% al 9%
Mediano riesgo	del 10% al 14%
Alto riesgo	del 15% al 20%

del 30 de enero del 2014 a la fecha	
Bajo riesgo	del 5% al 9%
Mediano riesgo	del 10% al 14%
Alto riesgo	del 15% al 20%

Sobre la solicitud, del tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, no solo que se especifiquen los niveles, se solicita que también se especifiquen los puestos a qué nivel corresponden; para realizar la entrega se deberá efectuar el pago correspondiente respecto a 18 fojas debidamente certificadas.

Finalmente sobre la información a que nivel corresponde el sueldo de $12,544.00, incluyendo los porcentajes de incrementos autorizados a los trabajadores de base y cuanto le corresponde de Asignación Adicional Bruto y Reconocimiento Mensual Bruto y Cantidad Adicional Bruto en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, reiterando, de acuerdo al incremento que se les otorgó a los trabajadores de base, a partir de 2012 hasta el 2019, con sus pagos adicionales ya mencionados; se le informa que de la búsqueda realizada con los que se cuenta hasta el momento en los años mencionados, no se localizó la cantidad de $12,544.00 exacta.
..." (Sic)

III. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"...

Acto o resolución que recurre

Recurso de inconformidad por ni proporcionar la información solicitada

Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

Recurro al Recurso de Inconformidad ante este H. Instituto en virtud que el ente obligado no proporcionó la información solicitad, aclarando que solo se me proporcionaron los tabuladores de Sueldo sin especificar a qué puestos se encuentran en cada nivel salarial, en el archivo anexo se encuentra la información que me proporcionaron y solo es de la página 1 a la 18 la que me corresponde a esta solicitud, de la página 19 en adelante corresponde a información de otras solicitudes y se anexaron como prueba para demostrar que falta información o tabuladores de sueldo, por lo que solo proporcionaron del nivel 8 al 19 de los años de 2012 al 2018, faltando del año 2019, así mismo existen puestos como el 131 entre otros como se demuestra en una de las solicitudes que respondieron, es decir que no han proporcionado la información fidedigna y con todos los tabuladores de sueldo.

Por lo antes expuesto solicito:

1.- Se me tenga por recibido el presente recurso de inconformidad.
2.- Se ordene a la Secretaria de Administración y Finanzas que me proporcione la información sobre todos los tabuladores de sueldo y que puestos se encuentran en cada nivel, como se solicitó originalmente.
3.- Se sancione por no proporcionarme la información solicitada
4.- Se de vista al Órgano de Control Interno por no proporcionarme la información solicitada.

Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

Al no entregarme la información requerida, me impide llevar a cabo un proceso judicial para presentar una Planilla de Liquidación.
...." (Sic)

Al recurso de revisión, el recurrente adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Del Tabulador de Sueldos de Personal Técnico-Operativo vigente a partir del 1 de enero de 2012 al 1 de enero de 2018""Base"
- De los tabuladores de sueldos de personal técnico-operativo del 2012 al 2018 "confianza"

- Documentos que se solicita se tenga a bien tenerlos por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, toda vez que se ubican en autos del presente medio impugnativo.

- Fichas de Deposito Recepción Automatizada de Pagos (Comprobante de pago de solicitud de información Pùblica)

- Nueve fotocopias que contienen diversa información que fue certificada el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis por el entonces Director de Administración de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

IV. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, esta Ponencia del Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los articulos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para

que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado el tres y cuatro de junio de dos mil diecinueve.

V. El trece de junio uno de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico, de la misma fecha y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado, presentó sus manifestaciones y alegatos) hizo del conocimiento a esta Ponencia, la emisión de una presunta respuesta complementaria, contenida en el oficio SAF/DGAJ/DUT/399/2019, de la misma fecha, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

"...
MANIFESTACIONES

En su escrito de recurso de revisión, el ahora recurrente expresa medularmente como agravios los siguientes:

• El ente obligado no proporciono la información solicitada.
• Solo se me proporcionaron los tabuladores de Sueldo sin especificar a qué puestos se encuentran en cada nivel salarial.
• Me proporcionaron de la página 19 en adelante y que corresponde a información de otras solicitudes y se anexaron como prueba para demostrar que falta información o tabuladores de sueldo.
• Solo proporcionaron del nivel 8 al 19 de los años 2012 al 2018, faltando del año 2019.
• Así mismo existen puestos como el 131 entre otros como se demuestra en una de las solicitudes que respondieron, es decir que no han proporcionado la información fidedigna y con todos los tabuladores de sueldo.

En razón de lo anterior y con la finalidad de acreditar que no le asiste la razón al ahora recurrente, en cuanto a los agravios vertidos, se procede a dar contestación a cada uno de ellos.

*En su **primer agravio** el recurrente señala que, " El ente obligado no proporciono la información solicitada", al respecto, dicho agravio resulta infundado, pues, se advierte que, el recurrente manifiesta un argumento carente de motivación, como se hace la precisión en el oficio SAF/DGAyF/DALyC/0012448/2019, en el cual se vierten las manifestaciones de ley por parte de la Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social*

de la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina Administración de la Ciudad de México, le fue proporcionada la información, mediante oficio SFA/SSCHA/DGAPU/DEByPS/0839/2019, de la forma en la que el área detenta dicha información, de acuerdo al artículo 219 de la Ley de la materia, por lo que se advierte que si le fue entregada la información al solicitante, resultando el agravio del particular infundado.

En su ***segundo agravio*** *el recurrente manifiesta, "Solo se me proporcionaron los tabuladores de Sueldo sin especificar a qué puestos se encuentran en cada nivel salarial", de lo anterior, se manifiesta que, dicho agravio es infundado en razón de que los tabuladores de sueldo otorgados no contienen ese nivel de desagregación como lo solicita el recurrente, motivo por el cual si se le proporciono la información solicitada, en la forma en la que es detentada por el área competente, así mismo en el oficio SAF/DGAyF/DALyC/001248/2019, se especifica la información que contienen dichos tabuladores.*

Como ***tercer agravio*** *manifiesta que, "Me proporcionaron de la página 19 en adelante y que corresponde a información de otras solicitudes y se anexaron como prueba para demostrar que falta información o tabuladores de sueldo", de lo cual se manifiesta que, el argumento del particular, afirma temerariamente que se-anexan como prueba de que falta información o tabuladores de sueldo, es menester precisar que, la información que pretende de mala manera el recurrente tergiversar, fueron emitidas en razón de la atención a una solicitud diversa, en la que se solicitó información muy específica del Catálogo y Tabuladores de Sueldos y Salarios de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México* ***respecto del nivel 131 únicamente****, siendo que proviene de una solicitud diversa a la de mérito, por la que se le informó que el nivel salarial 131, corresponde a una entidad que forma parte del Gobierno de la Ciudad de México, que cuenta con personalidad y patrimonio propio, y por lo tanto no se considera dentro de los tabuladores generales de la administración Centralizada de la Ciudad de México, siendo el caso que se elaboraron tabuladores específicos; cabe hacer la precisión que, el "Catalogo y Tabuladores de Sueldos y Salarios de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México", es un documento distinto a los "Tabuladores de sueldo de la Ciudad de México", por lo que dicho agravio deviene en infundado.*

Como cuarto agravio*, se aprecia lo siguiente, "Solo proporcionaron del nivel 8 al 19 de los años 2012 al 2018,* ***faltando del año 2019****", agravio que resulta infundado con base en que, el tabulador correspondiente del año 2019, se encuentra en un proceso de autorización por lo que es información que aún no se genera, resultando una imposibilidad material de entrega, como se le hizo del conocimiento al recurrente en el oficio SFA/SSCHA/DGAPU/DEByPS/001161/2019 el cual se anexa para pronta referencia.*

Por último se da contestación a lo manifestado a manera ***de quinto agravio*** *por el recurrente, el cual versa sobre "Así mismo existen puestos como el 131 entre otros como se demuestra en una de las solicitudes que respondieron, es decir que no han proporcionado la información fidedigna y con todos los tabuladores de sueldo", como ya se manifestó en puntos precedentes, dicho nivel salarial 131, corresponde a una entidad diversa, por lo que no se encuentra dentro de los tabuladores generales de la administración Centralizada de la Ciudad de México, y se reitera que, esta información fue entregada al recurrente mediante solicitud de acceso a la información diversa 0106000260119, en la que solicitó:*

"Se solicita información sobre que puestos, tienen el nivel 131, conforme el Catalogo y Tabuladores de Sueldos y Salarios de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México."

De lo anterior se desprende que el recurrente solicitó, Catalogo y Tabuladores de Sueldos y Salarios de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, ***especificamente del nivel 131, un nivel de creación especial****, que no se contempla en los Tabuladores Generales de Sueldos de la Ciudad de México, siendo el caso que, ahora pretende utilizar dicha información para distorsionar la respuesta emitida, argumentando que se le proporciona información que no es fidedigna, por lo que se aprecia que intenta combatir la "veracidad" de la información proporcionada, constituyéndose el supuesto del artículo 248 fracción V en relación con el artículo 249 fracción III de la Ley de la materia.*

Aunado a lo anterior y en estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, que deben regir el actuar de todo sujeto obligado, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del oficio SFA/SSCHA/DGAPU/DEByPS/001248/2019 *a efecto de complementar la respuesta emitida a su solicitud de información, se puso a disposición del recurrente los Tabuladores de Sueldo y Catálogo de Puestos, en la modalidad de consulta directa, con fundamento en los artículos 207 y 213 de b-Ley en la materia, en los términos establecidos por el área que detenta la información, información que contiene los puestos y niveles, de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.*

Así mismo, por medio de correo electrónico institucional y a amanera de alcance al oficio SFA/SSCHA/DGAPU/DEByPS/001248/2019, con el fin de fundar y motivar el cambio de modalidad, se informa el número de carpetas y el número aproximado de fojas que contienen la información que se ofreció con la finalidad de acreditar la notificación de lo antes citado al recurrente se anexa la siguiente documentación:

• Copia del oficio SAF/DGAJ/DUT/398/2019, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

• Copia del oficio SFA/SSCHA/DGAPU/DEByPS/001248/2019, suscrito por el titular de la Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social de la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina Administración de la Ciudad de México

• Correo electrónico, de fecha 13 de junio de 2019, mediante el cual se informa el número aproximado de carpetas y fojas de la información que se puso a disposición en consulta directa.

• Correo electrónico, de fecha 13 de junio de 2019, mediante el cual se notifican las documentales descritas al recurrente.

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe, previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, ese Instituto deberá ***SOBRESEER*** *el presente recurso de revisión de acuerdo lo establecido por el artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
:
…" (Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado anexó los siguientes archivos:

- Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha trece ce junio de dos mil diecinueve, enviado a la Directora de la Unidad de Transparencia de la secretaria de Administracion y Finanzas, en los siguientes términos:

José Carlos García Castillo

RR. IP. 1943/2019.- En alcance al recurso de revisión de referencia, se le informa que los tabuladores de sueldo y catalogo de puestos, que se ponen a disposición para la consulta directa, consta de un aproximado de 33 carpetas con un aproximado de 500 fojas cada una de ellas, motivo por el cual debido al volumen de la misma información, se pone a disposición para consulta directa.

Atentamente:

Enlace de Transparencia en la

- Impresión de pantalla del Acuse de solicitud de accesos s ala informacion pùblica con folio 0106000260119.

- Oficio SFA/SSCHA/DGAPU/DEByPS/0839/2019 de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, enviado al hoy recurrente, suscrito popr el Director Ejecutivo

- Oficio sin número de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, enviado al hoy recurrente, suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia

- Impresión de pantalla del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información Pùblica con folio 106000186119.
- Oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/001248/2019 del doce de junio de dos mil diecinueve, enviado al hoy recurrente, suscrito por el Director Ejecutivo, quien le informo lo siguiente:

"...

Sobre el particular, le informo de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Administración de Personal y Uninómlna, de la Subsecretaria de Capital Humano y Administración de la Secretaria de Administración y Finanzas, es la Unidad Administrativa competente para otorgar al solicitante respuesta del requerimiento que nos ocupa, de

conformidad con los artículos 6° constitucional, 1°, 2°, 7°, 192, 193, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 30° y 110° del Reglamento Interior del Poder Judicial y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, se informa al solicitante:

En relación a sus manifestaciones respecto a que el ente obligado no proporcionó la información solicitada:

Esta Dirección General de Administración de Personal y Uninomina, hizo entrega de 18 copias certificadas previo pago correspondiente, del tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, cabe señalar que el tabulador correspondiente del 2019 se encuentra en proceso de autorización, motivo por el cual si se le proporciono al recurrente la información solicitada en la forma en la que se detenta en esta área, información que le fue proporcionada en aras de salvaguardar su derecho a la información pública, con fundamento en el Artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por lo que hace a sus manifestaciones respecto a que solo se me proporcionaron los tabuladores de Sueldo sin especificar a qué puestos se encuentran en cada nivel salarial:

Se le informa que los tabuladores de sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, no contienen una especificación respecto a que puesto se encuentra en cada nivel salarial, la única información que contienen es la siguiente: ***nivel, tabulador autorizado, asignación adicional bruto, total mensual bruto****, es decir , los tabuladores de sueldo no contiene ese nivel de desagregación como lo solicita el recurrente, motivo por el cual si se le proporciono la información solicitada en la forma en la que es detentada por esta área.*

Por lo que manifiesta el recurrente respecto a la información que le proporcionaron de la página 19 en adelante y que corresponde a información de otras solicitudes y se anexaron como prueba para demostrar que falta información o tabuladores de sueldo:

Se le informa que con la finalidad de complementar la respuesta de otras solicitudes con una petición diversa a la solicitud de origen, efectivamente se le ha proporcionado información respecto a puestos que tienen el nivel 131, así como tabulador de sueldos y catálogos de puestos de diversas dependencias, sin embargo el recurrente hace una

aseveración que carece de fundamentación, ya que señala que se anexan como prueba para demostrar que falta información o tabuladores de sueldo, reiterando que la información que anexa como pruebas, corresponde a solicitudes con una petición distinta a la de origen, materia del presente recurso.

Por lo que refiere el recurrente, porque solo proporcionaron del nivel 8 al 19 de los años 2012 al 2018, faltando del año 2019:

Se hace de su conocimiento que es la información con la que se dispone, misma que ya se le proporciono, y por lo que hace al tabulador correspondiente del año 2019, se encuentra en proceso de autorización, el cual consta de autorización de incremento para proceder a elaborar cada uno de los tabuladores de sueldo, una vez que se elaboran se revisa que estén conforme al sistema, remitiéndolos a firma del Director General, Director Ejecutivo, así como del Subsecretario de Capital Humano y Administración, hecho lo anterior se elaboran los oficios para él envió a las respectivas dependencias.

Así mismo existen puestos como el 131 entre otros como se demuestra en una de las solicitudes que respondieron, es decir que no han proporcionado la información fidedigna y con todos los tabuladores de sueldo.

Por lo que respecta a esta aseveración, mediante una solicitud diversa se le informo que el nivel salarial 131, corresponde a una entidad que forma parte del Gobierno de la Ciudad de México, que cuenta con personalidad y patrimonio propio, y por lo tanto no se considera dentro de los tabuladores generales de la administración Centralizada de la Ciudad de México, siendo el caso que se elaboraron tabuladores específicos.

Finalmente en relación a su manifestación de que no se ha proporcionado la información fidedigna, se hace de su conocimiento que la información es fidedigna, tan es así que la misma le fue entregada mediante diversas solicitudes, por lo anterior solicito que por lo que hace a esta aseveración la misma sea desechada por improcedente, esto con fundamento:

Artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual cita:

'El recurso será -.desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

Así como el Artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Esto en razón de que el recurrente impugna la veracidad de la información, al manifestar que no se le ha proporcionado la información fidedigna, se deberá de sobreseer.

Derivado de lo anterior procedimos a ampliar nuestra revisión en los archivos físicos, encontrando que con lo único que cuenta esta Dirección, son los TABULADORES DE SUELDO Y CATALOGO DE PUESTOS, el cual incluye puestos y niveles de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, así como los puestos que tienen el nivel 131, no obstante en este acto y a manera de cumplimentar la respuesta a la solicitud 0106000186119, se pone a disposición en aras de satisfacer su requerimiento a su solicitud de información pública , por tal motivo y con fundamento en el Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a letra dice "De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.", por lo anterior se pone a su disposición la consulta directa de los TABULADORES DE SUELDO Y CATALOGO DE PUESTOS, mismo que podrá revisar en las oficinas de la Subsecretaria de Capital Humano y Administración, específicamente en la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina, en la oficina del Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Control de Ingreso, LIC. Alfredo Guzmán Guzmán, mismo que acompañara al solicitante durante la consulta a efecto de proporcionar el acceso al catálogo correspondiente, para tal efecto deberá presentarse en el domicilio ubicado en Fray Servando, Numero 77, Piso 4, Colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, los días 18, 19, 20 Y 21 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN UN HORARIO DE LAS 13:00 A LAS 15:00 HORAS, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR CON UNA TOLERANCIA DE 20 MINUTOS AL DIA.

Oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEBYPS/SSACH/0623/2019 de f fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, enviado al hoy recurrente, suscrito por el Subdirector de Servicios Administrativos al Capital Humano, en os siguientes términos:

"...

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de • México, con número de folio único 106000260119 en el cual solicita:

"Se solicita información sobre que puestos, tienen el nivel 131, conforme el. Catalogo y Tabuladores de Sueldos y Salarios de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México", (sic)
Se informa al solicitante:
Con fundamento en las atribuciones de la Subsecretaria de Capital Humano y Administración, en los artículos 30 fracción 111; 112 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que los puestos que tienen el nivel 131 son los siguientes

CODIGO	DENOMINACION
PVCI171	Especialista en conflagración "B
BV0B600	2do. Oficial Bombero
BV7B711	Jefe de Carro Bomba 2do. Oficial Bombero

VI. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, la Ponencia de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales que ofrece como pruebas de su parte.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión

Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta Ponencia, acuerdo notificado a las partes el dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

VII. Con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado ingreso a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SAF/DGAJ/DUT/399/2019, y sus anexos, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Administración y Finanzas, mediante el cual hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria, mediante el cual indico lo siguiente:

> *"…*
> *De lo anterior se desprende que el recurrente solicitó, Catalogo y Tabuladores de Sueldos y Salarios de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente del nivel 131, un nivel de creación especial, que no se contempla en los Tabuladores Generales de Sueldos de la Ciudad de México, siendo el caso que, ahora pretende utilizar dicha información para distorsionar la respuesta emitida, argumentando que se le proporciona información que no es fidedigna, por lo que se aprecia que intenta combatir la "veracidad" de la información proporcionada, constituyéndose el supuesto del articulo 248 fracción V en relación con el artículo 249 fracción III de la Ley de la materia.*
>
> *Aunado a lo anterior y en estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, que deben regir el actuar de todo sujeto obligado, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del oficio SFA/SSCHA/DGAPU/DEByPS/001248/2019 a efecto de complementar la respuesta emitida a su solicitud de información, se puso a disposición del recurrente los Tabuladores de Sueldo y Catálogo de Puestos, en la modalidad de consulta directa, con fundamento en los artículos 207 y 213 de la Ley en la materia, en los términos establecidos por el área que detenta la información, información que contiene los puestos y niveles, de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.*
>
> *Así mismo, por medio de correo electrónico institucional y a amanera de alcance al oficio SFA/SSCHA/DGAPU/DEByPS/001248/2019, con el fin de fundar y motivar el cambio de modalidad, se informa el número de carpetas y el número aproximado de fojas que contienen la información que se ofrece*
> *…"(Sic).*

Al oficio de referencia el Sujeto obligado acompaño copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/001161/2019 de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director Ejecutivo de Bienestar y Previsión Social, quien informo lo siguiente:

"...
El alcance al oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/000839/2019 de fecha 5 de abril del presente año con el cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio 0106000186119, en el cual se le solicita el previo pago de derechos, de conformidad en los artículos 214 y 215 Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo cual, al ser registrado de manera correcta el pago correspondiente, se enviaran 18 copias certificadas de tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en (os años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, cabe señalar que el Tabulador correspondiente del 2019, se encuentra en proceso de autorización.
..."(Sic)

Oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/001248/2019 de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, enviado al hoy recurrente, suscrito por el Director Ejecutivo, en los siguiente términos.

"...
Por lo anterior, Con fundamento en el Capítulo ("Del Recurso de Revisión", artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así mismo al numeral 2, en cuanto a los subnumerales 2.7, cuarto punto, 2.10, inciso h) y numeral 11, subnumeral 11.4 de los Lineamientos de la Secretaria de Finanzas, de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito dar respuesta al punto que se transcribe:

"Recurro al Recurso de Inconformidad ante este H. Instituto en virtud que el ente obligado no proporciono la información solicitad, aclarando que solo se me proporcionaron los tabuladores de Sueldo sin especificar a qué puestos se encuentran en cada nivel salarial, en el archivo anexo se encuentra la información que me proporcionaron y solo es de la página 1 a la 18, la que me corresponde a esta solicitud, de la página 19 en adelante corresponde a información de otras solicitudes y se anexaron como prueba para demostrar que falta información o tabuladores de sueldo, porque solo proporcionaron del

nivel 8 al 19 de los años 2012 al 2018, faltando del año 2019, así mismo existen puestos como el 131 entre otros como se demuestra en una de las solicitudes que respondieron, es decir que no han proporcionado la información fidedigna y con todos los tabuladores de sueldo"... (sic)

Sobre el particular, le informo de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina, de la Subsecretaria de Capital Humano y Administración de la Secretaria de Administración y Finanzas, es la Unidad Administrativa competente para otorgar al solicitante respuesta del requerimiento que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6° constitucional, 1°, 2°, 7°, 192, 193, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 30° y 110° del Reglamento Interior del Poder Judicial y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto, se informa al solicitante:
En relación a sus manifestaciones respecto a que el ente obligado no proporcionó la información solicitada:

Esta Dirección General de Administración de Personal y Uninomina, hizo entrega de 18 copias certificadas previo pago correspondiente, del tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, cabe señalar que el tabulador correspondiente del 2019 se encuentra en proceso de autorización, motivo por el cual si se le proporciono al recurrente la información solicitada en la forma en la que se detenta en esta área, información que le fue proporcionada en aras de salvaguardar su derecho a la información pública, con fundamento en el Artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al. interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por lo que hace a sus manifestaciones respecto a que solo se me proporcionaron los tabuladores de Sueldo sin especificar a qué puestos se encuentran en cada nivel salarial:
Se le informa que los tabuladores del sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, no contienen una especificación respecto a que puesto se encuentra en cada nivel salarial, la única información que contienen es la siguiente: nivel, tabulador autorizado, asignación adicional bruto, total mensual bruto, es decir , los tabuladores de sueldo no contiene ese nivel de desagregación como lo solicita el recurrente, motivo por el cual si se le proporciono la información solicitada en la forma en la que es detentada por esta área.

Por lo que manifiesta el recurrente respecto a la información que le proporcionaron de la página 19 en adelante y que corresponde a información de otras solicitudes y se anexaron como prueba para demostrar que falta información o tabuladores de sueldo:

Se le informa que con la finalidad de complementar la respuesta de otras solicitudes con una petición diversa a la solicitud de origen, efectivamente se le ha proporcionado información respecto a puestos que tienen el nivel 131, así como tabulador de sueldos y catálogos de puestos de diversas dependencias, sin embargo el recurrente hace una aseveración que carece de fundamentación, ya que Er señala que se anexan como prueba para demostrar que falta información o tabuladores de sueldo, reiterando que la información que anexa como pruebas, corresponde a solicitudes con una petición distinta a la de origen, materia del presente recurso.

Por lo que refiere el recurrente, porque solo proporcionaron del nivel 8 al 19 de los años 2012 al 2018, faltando del año 2019:

Se hace de su conocimiento que es la información con la que se dispone, misma que ya se le proporciono, y por lo que hace al tabulador correspondiente del año 2019, se encuentra en proceso de autorización, el cual consta de autorización de incremento para proceder a elaborar cada uno de los tabuladores de sueldo, una vez que se elaboran se revisa que estén conforme al sistema, remitiéndolos a firma del Director General, Director Ejecutivo, así como del Subsecretario de Capital Humano y Administración, hecho lo anterior se elaboran los oficios para él envió a las respectivas dependencias.

Así mismo existen puestos como el 131 entre otros como se demuestra en una de las solicitudes que respondieron, es decir que no han proporcionado la información fidedigna y con todos los tabuladores de sueldo

Por lo que respecta a esta aseveración, mediante una solicitud diversa se le informo que el nivel salarial 131, corresponde a una entidad que forma parte del Gobierno de la Ciudad de México, que cuenta con personalidad y patrimonio propio, y por lo tanto no se considera dentro de los tabuladores generales de la administración Centralizada de la Ciudad de México, siendo el caso que se elaboraron tabuladores específicos.

Finalmente en relación a su manifestación de que no se ha proporcionado la información fidedigna, se hace de su conocimiento que la información es fidedigna, tan es así que la misma le fue entregada mediante diversas solicitudes, por lo anterior solicito que por lo que hace a esta aseveración la misma sea desechada por improcedente, esto con fundamento:

• Artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual cita:

El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

Así como el Artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:
El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Esto en razón de que el recurrente impugna la veracidad de la información, al manifestar que no se le ha proporcionado la información fidedigna, se deberá de sobreseer.

Derivado de lo anterior procedimos a ampliar nuestra revisión en los archivos físicos, encontrando que con lo único que cuenta esta Dirección, son los TABULADORES DE SUELDO Y CATALOGO DE PUESTOS, el cual incluye puestos y niveles de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, así como los puestos que tienen el nivel 131, no obstante en este acto y a manera de cumplimentar la respuesta a la solicitud 0106000186119, se pone a disposición en aras de satisfacer su requerimiento a su solicitud de información pública , por tal motivo y con fundamento en el Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a letra dice "De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.", por lo anterior se pone a su disposición la consulta directa de los TABULADORES DE SUELDO Y CATALOGO DE PUESTOS, mismo que podrá revisar en las oficinas de la Subsecretaria de Capital Humano y Administración, específicamente en la Dirección General de Administración de Personal y Uninomina, en la oficina del Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Control de Ingreso, LIC. Alfredo Guzmán Guzmán, mismo que acompañara al solicitante durante la consulta a efecto de proporcionar el acceso al catálogo correspondiente, para tal efecto deberá presentarse en el domicilio ubicado en Fray Servando, Numero 77, Piso 4, Colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, los las 18, 19, 20 Y 21 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN UN HORARIO DE LAS 13:00 A LAS 15:00 HORAS, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR CON UNA TOLERANCIA DE 20 MINUTOS AL DIA.
..."(Sic)

Para efectos de tener una mayor claridad en la presente exposición y demostrar la entrega de la documentación solicitad por el particular, ya que en el documento aparece su nombre y firma y fecha de entrega de lo solicitado.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y ORGANIGRAMA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE BIENESTAR Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUSE

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019
SAF/SSCHA/DGAPU / DEBy PS/ 001161 /2019

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información Folio 1906000186119

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

El día [illegible] de mayo de 2019 de forma [illegible] del presente año, [illegible] respuesta a la solicitud con número de folio 1906000186119, en el cual se le solicita el pago de derechos, de conformidad con los artículos 214 y 215 Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo [illegible], de ser registrada de manera correcta el pago correspondiente, se enviarán 19 copias certificadas de tabulador de sueldos que percibieron los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, [illegible] señalar que el tabulador correspondiente del 2019 [illegible] en proceso de autorización.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

14 MAYO 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA

LIC. JOSE LUIS BARRERA ACEDAÑA
DIRECTOR EJECUTIVO DE BIENESTAR Y PREVISION SOCIAL

LIC. [illegible] INNOVADORA
Y 14 DELEGACIONES

Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, enviado al correo electrónico del hoy recurrente, mediante el cual le notifico la respuesta complementaria

VII. El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, esta Ponencia del Instituto, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, en que se actúa,

con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

> *"**Registro No.** 168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> *Jurisprudencia*
> *Materia(s): Administrativa*
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.***
> *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
> *Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."
[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Por otra parte, esta Ponencia de manera oficiosa advierte, que respecto varios de los agravios formulados por el particular, pudiese actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Recurso de Revisión

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El artículo en cita, dispone que será desechado por improcedente el recurso de revisión, cuando a través de sus agravios, el recurrente amplie su solicitud de información, únicamente respecto a los nuevos contenidos plasmados en los mismos; motivo por el cual, este Instituto procede al estudio de los agravios formulados por el particular, a efecto de determinar si en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia en estudio, para lo cual, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la

información pública, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios expuestos por el recurrente, a través de la siguiente tabla:

<table>
<tr><th>SOLICITUD</th><th>RESPUESTA</th><th>AGRAVIOS</th></tr>
<tr>
<td>"...

1.- Solicito se me proporcione en documento certificado, Cual es el porcentaje de incremento autorizado para los trabajadores de la Ciudad de México a su salario en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, tanto a los trabajadores de base y confianza.

2.- También se solicita cual es el monto que se pagaron por cada una de las prestaciones que se les otorga a los trabajadores basificados del Gobierno de la Ciudad de México. En los años</td>
<td>Oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/0839/2019

1.- Se le informa al solicitante lo siguiente:

Sobre su solicitud: me proporcione en documento certificado, Cual es el porcentaje de incremento autorizado para los Trabajadores de la Ciudad de México a su salario en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Tanto a los trabajadores de base y confianza.

De acuerdo a los tabuladores de sueldos del Gobierno de la Ciudad de México, los incrementos salariales para los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, son los siguientes

<table>
<tr><th>PERSONAL/AÑO</th><th>2012</th><th>2013</th><th>2014</th><th>2015</th><th>2016</th><th>2017</th><th>2018</th><th>2019</th></tr>
<tr><td>Técnico Operativo Base y Confianza</td><td>3.9%</td><td>3.9%</td><td>3.7%</td><td>3.5%</td><td>3.0%</td><td>3.0%</td><td>3.0%</td><td>0.0%</td></tr>
<tr><td>Servidores Públicos Superiores, Mando Medio, Líderes Coordinadores y Enlaces</td><td>0.0%</td><td>3.0%</td><td>3.0%</td><td>0.0%</td><td>0.0%</td><td>0.0%</td><td>3.0%</td><td>0.0%</td></tr>
</table>

No obstante lo anterior, se le hace de su conocimiento que dicha información, como lo solicita no obra en los archivos de ésta Dirección Ejecutiva, motivo por el cual se anexa el cuadro en referencia, con los incrementos solicitados.

2.- Con lo que respecta a prestaciones que se les otorga a los trabajadores basificados del Gobierno de la Ciudad de México. En los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; el monto que se pagó por cada una de las prestaciones que se les otorga a los trabajadores basificados del Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes a los años descritos, de acuerdo a la normatividad vigente</td>
<td>"...
Acto o resolución que recurre
Recurso de inconformidad por ni proporcionar la información solicitada

Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

Recurro al Recurso de Inconformidad ante este H. Instituto en virtud que el ente obligado no proporcionó la información solicitad, aclarando que solo se me proporcionaron los tabuladores de Sueldo sin especificar a qué puestos se encuentran en cada nivel salarial, en el archivo anexo se encuentra la información que me proporcionaron y solo es de la página 1 a la 18 la que me corresponde a esta solicitud, de la página 19 en adelante</td>
</tr>
</table>

2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

3.- Pago de las Prestaciones, cuáles y monto que se les pagó en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y P019. al personal basificado y con dígito sindical de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, De cada una de las siguientes prestaciones.

4.- Cuanto se les pagó por vestuario en dinero y/o vales.

PRESTACIÓN	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	PERIODICIDAD
PRESTACIÓN SOCIAL ÚNICA	$81.00	$81.00	$81.00	$81.00	$81.00	$81.00	$81.00	$81.00	MENSUAL
DÍA DEL AÑO	10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO EUROCRÁTICO	10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO EUROCRÁTICO	10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO EUROCRÁTICO	10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO EUROCRÁTICO	10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO EUROCRÁTICO	10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO EUROCRÁTICO	10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO EUROCRÁTICO	10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO EUROCRÁTICO	ANUAL
APOYO POR DEFUNCIÓN A FAMILIAR DIRECTO	25 SALARIOS MÍNIMOS EUROCRÁTICOS	25 SALARIOS MÍNIMOS EUROCRÁTICOS	25 SALARIOS MÍNIMOS EUROCRÁTICOS	25 SALARIOS MÍNIMOS EUROCRÁTICOS	25 SALARIOS MÍNIMOS EUROCRÁTICOS	25 SALARIOS MÍNIMOS EUROCRÁTICOS	25 SALARIOS MÍNIMOS EUROCRÁTICOS	25 SALARIOS MÍNIMOS EUROCRÁTICOS	OCASIONAL
APOYO POR HIJO(A) MAYOR	$ 5,000.00 DE SALARIO TABULAR	$ 5,000.00 DE SALARIO TABULAR	$ 5,000.00 DE SALARIO TABULAR	$ 5,000.00 DE SALARIO TABULAR	$ 5,000.00 DE SALARIO TABULAR	$ 5,000.00 DE SALARIO TABULAR	$ 5,000.00 DE SALARIO TABULAR	$ 5,000.00 DE SALARIO TABULAR	POR CADA HIJ
ASIGNACIÓN ZIV VIII	DE 0 A 10 AÑOS TRAC 10 A TRAC 20 DE 21 HASTA 25 DEPENDIENDO DE LA ANTIGÜEDAD $45,000 TABULAR	DE 0 A 10 AÑOS TRAC 10 A TRAC 20 DE 21 HASTA 25 DEPENDIENDO DE LA ANTIGÜEDAD $46,000 TABULAR	DE 0 A 10 AÑOS TRAC 10 A TRAC 20 DE 21 HASTA 25 DEPENDIENDO DE LA ANTIGÜEDAD $46,000 TABULAR	DE 0 A 10 AÑOS TRAC 10 A TRAC 20 DE 21 HASTA 25 DEPENDIENDO DE LA ANTIGÜEDAD $46,000 TABULAR	DE 0 A 10 AÑOS TRAC 10 A TRAC 20 DE 21 HASTA 25 DEPENDIENDO DE LA ANTIGÜEDAD $46,000 TABULAR	DE 0 A 10 AÑOS TRAC 10 A TRAC 20 DE 21 HASTA 25 DEPENDIENDO DE LA ANTIGÜEDAD $46,000 TABULAR	DE 0 A 10 AÑOS TRAC 10 A TRAC 20 DE 21 HASTA 25 DEPENDIENDO DE LA ANTIGÜEDAD $46,000 TABULAR	DE 0 A 10 AÑOS TRAC 10 A TRAC 20 DE 21 HASTA 25 DEPENDIENDO DE LA ANTIGÜEDAD $46,000 TABULAR	TRAC 10 A 20 DEPENDIENDO DE LA ANTIGÜEDAD EN EL MANDO DE CADA AÑO
PRIMA DE PUNTUALIDAD	12 SALARIO TABULAR	12 SALARIO TABULAR	12 SALARIO TABULAR	12 SALARIO TABULAR	12 SALARIO TABULAR	12 SALARIO TABULAR	12 SALARIO TABULAR	12 SALARIO TABULAR	SEMESTRAL
BECAS	ESPECIAL $6,547.50, CUATROCIENTOS $1,964.25 HASTA DE TRABAJADORES ELECTROCIENTAS $11,199.00 $50.00 PARA TRABAJADORES	ESPECIAL $6,547.50, CUATROCIENTOS $1,964.25 HASTA DE TRABAJADORES ELECTROCIENTAS $11,199.00 $50.00 PARA TRABAJADORES	ESPECIAL $6,547.50, CUATROCIENTOS $1,964.25 HASTA DE TRABAJADORES ELECTROCIENTAS $11,199.00 $50.00 PARA TRABAJADORES	ESPECIAL $6,547.50, CUATROCIENTOS $1,964.25 HASTA DE TRABAJADORES ELECTROCIENTAS $11,199.00 $50.00 PARA TRABAJADORES	ESPECIAL $6,547.50, CUATROCIENTOS $1,964.25 HASTA DE TRABAJADORES ELECTROCIENTAS $11,199.00 $50.00 PARA TRABAJADORES	ESPECIAL $6,547.50, CUATROCIENTOS $1,964.25 HASTA DE TRABAJADORES ELECTROCIENTAS $11,199.00 $50.00 PARA TRABAJADORES	ESPECIAL $6,547.50, CUATROCIENTOS $1,964.25 HASTA DE TRABAJADORES ELECTROCIENTAS $11,199.00 $50.00 PARA TRABAJADORES	ESPECIAL $6,547.50, CUATROCIENTOS $1,964.25 HASTA DE TRABAJADORES ELECTROCIENTAS $11,199.00 $50.00 PARA TRABAJADORES	ANUAL

PRESTACIÓN	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	PERIODICIDAD
ÚTILES ESCOLARES	$100.00	$100.00	$100.00	$100.00	$150.00	$150.00	$150.00	$150.00	ANUAL
QUINQUENIO	DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS $45.00, 15 A MENOS DE 15 AÑOS $55.00, 15 A MENOS DE 20 AÑOS $82.00, 20 A MENOS DE 25 AÑOS $105.00 Y 25 AÑOS EN ADELANTE 136	DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS $45.00, 10 A MENOS DE 15 AÑOS $55.00, 15 A MENOS DE 20 AÑOS $82.00, 20 A MENOS DE 25 AÑOS $105.00 Y 25 AÑOS EN ADELANTE 136	DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS $45.00, 10 A MENOS DE 15 AÑOS $55.00, 15 A MENOS DE 20 AÑOS $82.00, 20 A MENOS DE 25 AÑOS $105.00 Y 25 AÑOS EN ADELANTE 136	DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS $45.00, 10 A MENOS DE 15 AÑOS $55.00, 15 A MENOS DE 20 AÑOS $82.00, 20 A MENOS DE 25 AÑOS $105.00 Y 25 AÑOS EN ADELANTE 136	DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS $45.00, 10 A MENOS DE 15 AÑOS $55.00, 15 A MENOS DE 20 AÑOS $82.00, 20 A MENOS DE 25 AÑOS $105.00 Y 25 AÑOS EN ADELANTE 136	DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS $45.00, 10 A MENOS DE 15 AÑOS $55.00, 15 A MENOS DE 20 AÑOS $82.00, 20 A MENOS DE 25 AÑOS $105.00 Y 25 AÑOS EN ADELANTE 136	DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS $45.00, 10 A MENOS DE 15 AÑOS $55.00, 15 A MENOS DE 20 AÑOS $82.00, 20 A MENOS DE 25 AÑOS $105.00 Y 25 AÑOS EN ADELANTE 136	DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS $45.00, 10 A MENOS DE 15 AÑOS $55.00, 15 A MENOS DE 20 AÑOS $82.00, 20 A MENOS DE 25 AÑOS $105.00 Y 25 AÑOS EN ADELANTE 136	QUINCENAL
DESPENSA	$65.00	$65.00	$65.00	$65.00	$65.00	$65.00	$65.00	$65.00	MENSUAL
AYUDA POR CAPACITACIÓN Y DESARROLLO	$200.00	$200.00	$200.00	$200.00	$200.00	$200.00	$200.00	$200.00	MENSUAL
APOYO A LA CANASTA BÁSICA		ANTES $671 $900.00	$900.00	$900.00	$900.00	$900.00	$900.00	$900.00	MENSUAL
AYUDA DE SERVICIO	$19.67	$19.67	$19.67	$19.67	$19.67	$19.67	$19.67	$19.67	MENSUAL

Para el caso de la información de cuanto se pagó por los conceptos que se enuncian; se le informa lo siguiente:

4.- Vestuario en dinero y/o vales

corresponde a información de otras solicitudes y se anexaron como prueba para demostrar que falta información o tabuladores de sueldo, por lo que solo proporcionaron del nivel 8 al 19 de los años de 2012 al 2018, faltando del año 2019, ***<u>así mismo existen puestos como el 131 entre otros como se demuestra en una de las solicitudes que respondieron, es decir que no han proporcionado la información fidedigna y con todos los tabuladores de sueldo.</u>***

Por lo antes expuesto solicito:

1.- Se me tenga por recibido el presente recurso de inconformidad.
2.- Se ordene a la Secretaria de Administración y Finanzas que me proporcione la información sobre todos los tabuladores de sueldo y que puestos se encuentran en cada nivel, como se

PLENO SECRETARÍA TÉCNICA

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	$3,663.00	$3,775.00	$3,890.00	$4,006.00	$4,126.00	$4,249.00	$4,376.00

5.- Cuanto se les pagó por vacaciones.

5.-Cuanto se les pagó por vacaciones

Con lo que respecta al pago de vacaciones, éste se otorga en cumplimiento al artículo 30 de la Ley Federal 1/1 e los trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional; el cual señala que a los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutaran de os períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones

6.- Cuanto se les pagó por aguinaldo

6.-Cuanto se les pagó por aguinaldo

AÑO	2013	2014	2015	2016	2017	2018
AGUINALDO	40 días de salario	40 días de salario	40 días de salario	40 días de salario	40 días de salario	40 días de salario

7.- Cuanto se les pagó por vales de despensa en fin de año en el mes de diciembre.

d) Cuanto se les pago por vales de despensa en fin de año en el mes de diciembre.

ESTÍMULO DE FIN DE AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Base, Haberes sindicalizados	$9,630.00	$10,000.00	$10,500.00	$10,815.00	$11,085.00	$11,700.00	$12,050.00
Base, Q1 no sindicalizados	$8,350.00	$8,600.00	$8,900.00	$9,165.00	$9,750.00	$9,630.00	$9,920.00
Haberes	NO APLICA	$9,920.00	$10,265.00	$10,575.00	$10,785.00	$11,130.00	$11,445.00
Nómina B	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	$9,165.00	$9,350.00	$9,630.00	$9,920.00

8.- Cuanto se les pagó del Día de la Madre y del Día del Padre.

e) Cuanto se les pagó del Día de la Madre y del Día del Padre.

ACTACIÓN	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Día de la Madre	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00
Día del Padre	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00

9.- Cuanto se les pagó por días económicos no disfrutados.

9.- Cuanto se les pagó por días económicos no disfrutados.

En lo que respecta a los días económicos, se precisa, que de acuerdo al artículo 127 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, El trabajador que sume tres notas buenas, ya sea por asistencia o por puntualidad, tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso extraordinario, en la fecha que él mismo elija.

solicitó originalmente.

3.- Se sancione por no proporcionarme la información solicitada

4.- Se de vista al Órgano de Control Interno por no proporcionarme la información solicitada.

Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

Al no entregarme la información requerida, me impide llevar a cabo un proceso judicial para presentar una Planilla de Liquidación.

...." (Sic)

<table>
<tr>
<td>10.- Cuanto se les pagó por el FONAC.</td>
<td>10.-Cuanto se les pagó por el FONAC
<table>
<tr><th colspan="4">Liquidación FONAC GCDMX</th></tr>
<tr><th>Periodo</th><th>Fecha</th><th>Base Sindicalizado</th><th>Base no Sindicalizado</th></tr>
<tr><td>23°</td><td>16/07/2011 al 15/07/2012</td><td>$9,780.00</td><td>$9,383.00</td></tr>
<tr><td>24°</td><td>16/07/2012 al 15/07/2013</td><td>$10,410.00</td><td>$10,000.00</td></tr>
<tr><td>25°</td><td>16/07/2013 al 15/07/2014</td><td>$11,000.00</td><td>$10,400.00</td></tr>
<tr><td>26°</td><td>16/07/2014 al 15/07/2015</td><td>$11,500.00</td><td>$10,800.00</td></tr>
<tr><td>27°</td><td>16/07/2015 al 15/07/2016</td><td>$11,900.00</td><td>$11,150.00</td></tr>
<tr><td>28°</td><td>16/07/2016 al 15/07/2017</td><td>$13,000.00</td><td>$12,000.00</td></tr>
<tr><td>29°</td><td>16/07/2017 al 15/07/2018</td><td>$15,200.00</td><td>$14,000.00</td></tr>
</table>
</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>11.- Cuanto se les pagó por el Día del Trabajador del Gobierno de la Ciudad de México y/o prestación similar.</td>
<td>11.- Cuanto se les pagó por el Día del Trabajador del Gobierno de la Ciudad de México y/o prestación similar.

En ésta prestación, favor de consultar la respuesta en el párrafo referente a prestaciones de los trabajadores basificados sindicalizados, descritos anteriormente.</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>12.- Cuanto se les paga por lo que se denomina infecto y/o otras prestaciones que se les otorgue.</td>
<td>12.-Cuanto se les paga por lo que se denomina infecto y/o otras prestaciones que se les otorgue
<table>
<tr><th colspan="2">del 2012 al 29 de enero del 2014</th></tr>
<tr><td>Bajo riesgo</td><td>del 5% al 9%</td></tr>
<tr><td>Mediano riesgo</td><td>del 10% al 14%</td></tr>
<tr><td>Alto riesgo</td><td>del 15% al 20%</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th colspan="2">del 30 de enero del 2014 a la fecha</th></tr>
<tr><td>Bajo riesgo</td><td>del 5% al 9%</td></tr>
<tr><td>Mediano riesgo</td><td>del 10% al 14%</td></tr>
<tr><td>Alto riesgo</td><td>del 15% al 20%</td></tr>
</table>
</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>13.- A si mismo se solicita el tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, no solo que se especifiquen los niveles,</td>
<td>13.-obre la solicitud, del tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, no solo que se especifiquen los niveles, se solicita que también se especifiquen los puestos a qué nivel corresponden; para realizar la entrega se deberá <u>efectuar el pago correspondiente respecto a 18 fojas debidamente certificadas.</u></td>
<td></td>
</tr>
</table>

***14.**-se solicita que también se especifiquen los puestos a que nivel corresponden.*	***14.-***	
***15.-** A sí mismo se solicita información a que nivel corresponde el sueldo de $12,544.00, incluyendo los porcentajes de incrementos autorizados a los trabajadores de base y cuanto le corresponde de Asignación Adicional Bruto y Reconocimiento Mensual Bruto y Cantidad Adicional Bruto en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, reiterando, de acuerdo al incremento que se les otorgó a los trabajadores de base, a partir de 2012 hasta el 2019, con sus pagos adicionales ya mencionados.* *Cabe mencionar que la información solicitada se me proporcionó mediante la solicitud 0114000207916, misma que se anexa, solicitando solo se actualice la información en el mismo formato que se me entregó a*	***15.**-Finalmente sobre la información a que nivel corresponde el sueldo de $12,544.00, incluyendo los porcentajes de incrementos autorizados a los trabajadores de base y cuanto le corresponde de Asignación Adicional Bruto y Reconocimiento Mensual Bruto y Cantidad Adicional Bruto en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, reiterando, de acuerdo al incremento que se les otorgó a los trabajadores de base, a partir de 2012 hasta el 2019, con sus pagos adicionales ya mencionados; se le informa que de la búsqueda realizada con los que se cuenta hasta el momento en los años mencionados, no se localizó la cantidad de $12,544.00 exacta.*	

efecto de facilitar un trabajo de investigación.		
16.- *Así mismo se solicita información si los trabajadores de base de la Alcaldía de Iztacalco perciben las mismas prestaciones y tienen otras adicionales y cuales son y que monto se les paga. Se aclara que dicha información se solicita a la Secretaría de Administración y Fianzas y a la Alcaldía de Iztacalco* *Datos para facilitar su localización* *La información solicitada se me proporcionó anteriormente mediante la solicitud 0114000207916, anexando en el archivo anexo …"(Sic)*	***16.****-Mediente oficio sin número, de fecha 8 de abril de 2019, mediente la cual proporciono la respuesta primigenia, se informó que fue remitida a la unidad de Transparencia de la Alcaldía Izcalaco, a la que le correspondió el Folio 042400045019, proporcionando los datos de contacto.*	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, con número de folio 010600000186119, de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, contenidas en los oficios SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/0839/2019, del cinco de abril y oficio sin número, de fecha ocho de abril. Ambos de3l mismo año y del Acuse de recibo

de recurso de revisión con folio RR2019016000028 a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los articulos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).
El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, de las documentales descritas, se advierte que a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado la siguiente información:

"...
1.-Solicito se me proporcione en documento certificado, Cual es el porcentaje de incremento autorizado para los trabajadores de la Ciudad de México a su salario en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, tanto a los trabajadores de base y confianza.

2.-También se solicita cual es el monto que se pagaron por cada una de las prestaciones que se les otorga a los trabajadores basificados del Gobierno de la Ciudad de México. En los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

3.-Pago de las Prestaciones, cuáles y monto que se les pagó en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y P019. al personal basificado y con dígito sindical de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, De cada una de las siguientes prestaciones.

4.-Cuanto se les pagó por vestuario en dinero y/o vales.
5.-Cuanto se les pagó por vacaciones.
6.-Cuanto se les pagó por aguinaldo
7.-Cuanto se les pagó por vales de despensa en fin de año en el mes de diciembre.
8.-Cuanto se les pagó del Día de la Madre y del Día del Padre.
9.-Cuanto se les pagó por días económicos no disfrutados.
10-Cuanto se les pagó por el FONAC.
11-Cuanto se les pagó por el Día del Trabajador del Gobierno de la Ciudad de México y/o prestación similar.
12Cuanto se les paga por lo que se denomina infecto y/o otras prestaciones que se les otorgue.
13.-A sí mismo se solicita el tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, no solo que se especifiquen los niveles,
14.- se solicita que también se especifiquen los puestos a que nivel corresponden.

15.- A sí mismo se solicita información a que nivel corresponde el sueldo de $12,544.00, incluyendo los porcentajes de incrementos autorizados a los trabajadores de base y cuanto le corresponde de Asignación Adicional Bruto y Reconocimiento Mensual Bruto y Cantidad Adicional Bruto en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, reiterando, de acuerdo al incremento que se les otorgó a los trabajadores de base, a partir de 2012 hasta el 2019, con sus pagos adicionales ya mencionados.

Cabe mencionar que la información solicitada se me proporcionó mediante la solicitud 0114000207916, misma que se anexa, solicitando solo se actualice la información en el mismo formato que se me entregó a efecto de facilitar un trabajo de investigación.

16.-Así mismo se solicita información si los trabajadores de base de la Alcaldía de Iztacalco perciben las mismas prestaciones y tienen otras adicionales y cuales son y que monto se les paga. Se aclara que dicha información se solicita a la Secretaria de Administración y Fianzas y a la Alcaldía de Iztacalco

Datos para facilitar su localización

La información solicitada se me proporcionó anteriormente mediante la solicitud 0114000207916, anexando en el archivo anexo
..."(Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, quien emitió un pronunciamiento a los requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,15 y 16, planteados por el particular omitiendo dar respuesta al planeamiento 14, lo que motivo que la presentación del el presente recurso de revisión, manifestando que la misma le ocasionó los siguientes agravios:

PRIMER AGRAVIO *Recurro al Recurso de Inconformidad ante este H. Instituto en virtud que el ente obligado no proporcionó la información solicitada, aclarando que solo se me proporcionaron los tabuladores de Sueldo sin especificar a qué puestos se encuentran en cada nivel salarial, en el archivo anexo se encuentra la información que me proporcionaron y solo es de la página 1 a la 18 la que me corresponde a esta solicitud, de la página 19 en adelante corresponde a información de otras solicitudes y se anexaron como prueba para demostrar que falta información o tabuladores de sueldo,* ***por lo que solo proporcionaron del nivel 8 al 19 de los años de 2012 al 2018, faltando del año 2019,***

SEGUNDO AGRAVIO *así mismo existen puestos como el 131 entre otros como se demuestra en una de las solicitudes que respondieron, es decir que no han proporcionado la información fidedigna y con todos los tabuladores de sueldo.*

En este orden de ideas, del simple contraste realizado por esta Ponencia, entre el segundo y tercer agravio formulado por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la solicitud de acceso a la información pública de mérito, se observa lo siguiente:

SOLICITUD	AGRAVIO
"... *Solicito se me proporcione en documento certificado, Cual es el porcentaje de incremento autorizado para los trabajadores de la Ciudad de México a su salario en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, tanto a los trabajadores de base y confianza.* *También se solicita cual es el monto que se pagaron por cada una de las prestaciones que se les otorga a los trabajadores basificados del Gobierno de la Ciudad de México. En los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.* *Pago de las Prestaciones, cuáles y monto que se les pagó en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y P019. al personal basificado y con dígito sindical de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, De cada una de las siguientes prestaciones.*	***Primer agravio*** *Recurro al Recurso de Inconformidad ante este H. Instituto en virtud que el ente obligado no proporcionó la información solicitad, aclarando que solo se me proporcionaron los tabuladores de Sueldo sin especificar a qué puestos se encuentran en cada nivel salarial, en el archivo anexo se encuentra la información que me proporcionaron y solo es de la página 1 a la 18 la que me corresponde a esta solicitud, de la página 19 en adelante corresponde a información de otras solicitudes y se anexaron como prueba para demostrar que falta información o tabuladores de sueldo, por lo que* ***solo proporcionaron del nivel 8 al 19 de los años de 2012 al 2018, faltando del año 2019,*** ***Segundo agravio*** ***<u>así mismo existen puestos como el 131 entre otros como se demuestra en una de las solicitudes que respondieron, es decir que no han proporcionado la información fidedigna y con todos los tabuladores de sueldo.</u>***

Cuanto se les pagó por vestuario en dinero y/o vales. *Cuanto se les pagó por vacaciones.* *Cuanto se les pagó por aguinaldo* *Cuanto se les pagó por vales de despensa en fin de año en el mes de diciembre.* *Cuanto se les pagó del Día de la Madre y del Día del Padre.* *Cuanto se les pagó por días económicos no disfrutados.* *Cuanto se les pagó por el FONAC.* *Cuanto se les pagó por el Día del Trabajador del Gobierno de la Ciudad de México y/o prestación similar.* *Cuanto se les paga por lo que se denomina infecto y/o otras prestaciones que se les otorgue.* *A si mismo se solicita el tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, no solo que se especifiquen los niveles, se solicita que también se especifiquen los puestos a que nivel corresponden.* *A sí mismo se solicita información a que nivel corresponde el sueldo de $12,544.00, incluyendo los porcentajes de incrementos autorizados a los trabajadores de base y cuanto le corresponde de Asignación Adicional Bruto y Reconocimiento Mensual Bruto y Cantidad Adicional*	

Bruto en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, reiterando, de acuerdo al incremento que se les otorgó a los trabajadores de base, a partir de 2012 hasta el 2019, con sus pagos adicionales ya mencionados. *Cabe mencionar que la información solicitada se me proporcionó mediante la solicitud 0114000207916, misma que se anexa, solicitando solo se actualice la información en el mismo formato que se me entregó a efecto de facilitar un trabajo de investigación.* *Así mismo se solicita información si los trabajadores de base de la Alcaldía de Iztacalco perciben las mismas prestaciones y tienen otras adicionales y cuales son y que monto se les paga. Se aclara que dicha información se solicita a la Secretaria de Administración y Fianzas y a la Alcaldía de Iztacalco*	

Del contraste precedente, se desprende que a través de su **Primer agravio**, el particular manifiesta que el Sujeto Obligado *que "solo proporcionaron del nivel 8 al 19 de los años de 2012 al 2018, faltando del año 2019"*, En cuanto al **Segundo agravio**, el recurrente señaló que el Sujeto Obligado indico que *" existen puestos como el 131 entre*

otros como se demuestra en una de las solicitudes que respondieron, es decir que no han proporcionado la información fidedigna y con todos los tabuladores de sueldo".

Ahora bien, tomando en consideración que los requerimientos contenido en su **Primer agravio** identificados con los numerales con los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12, 14 15 y 16, originalmente formulados en la solicitud de acceso a la información pública con números de folio 0106000186119, respondiendo parcialmente respecto del numeral 13 (el cual refieres que "se proporcionara los tabuladores del año 2012 al 2019 y no solo que se le especifiquen los niveles, se solicita que también se especifique los puestos a qué nivel corresponden), omitiendo entregas la información correspondiente al año 2019, especificando a qué nivel corresponden los puestos), por lo que el planteamiento contenido en el **Segundo Agravio** (*existen puestos como el 131 entre otros como se demuestra en una de las solicitudes que respondieron, es decir que no han proporcionado la información fidedigna y con todos los tabuladores de sueldo")* no tiene relación con los solicitado inicialmente ni con lo informado por el Sujeto Obligado, desprendiéndose de la solicitud de acceso a la información pública que éste agravio no son materia de lo solicitado originalmente.

Por lo anteriormente expuesto, a juicio de este Ponencia, el particular pretende a través del presente medio de impugnación, obtener información que no fue materia de sus solicitudes de acceso a la información pública iniciales; esto es, el ahora recurrente pretende introducir en sus agravios planteamientos y requerimientos diferentes a los generados originalmente, modificando así el alcance del contenido de información planteado originalmente, de manera que los argumentos mencionados se debe sobreseer.

Ello resulta así, debido a que las respuestas proporcionadas por los Sujetos Obligados, deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original.

Así las cosas, de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de acceso a la información pública al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en un estado de incertidumbre jurídica, ya que se le coaccionaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial, y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud de acceso a la información pública original.

En razón de lo anterior, y toda vez que al formular su segundo agravio, la parte recurrente pretende que se le otorgue información que no fue materia de sus solicitudes de acceso a la información pública, este Ponencia determina que el agravios en estudio constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir la legalidad de las respuestas proporcionadas, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en las solicitudes de acceso a la información pública que dieran origen al presente recurso de revisión, por ello resulta evidente la inoperancia del segundo agravio, determinación que encuentra su sustento en las tesis de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicables al caso concreto por analogía y que son del tenor literal siguiente:

Registro No.176604
Localización:
Novena Época

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Diciembre de 2005
Página: 52
Tesis: 1a./J. 150/2005
Jurisprudencia
Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.

En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, ***resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.***

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Registro No. 166031
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Noviembre de 2009
Página: 424Tesis: 2a./J. 188/2009
Jurisprudencia
Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.

Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, ***la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse:*** *a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia;* ***b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo;*** *y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.*

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro

votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.

Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.

En consecuencia, esta Ponencia de del Instituto, adquiere el grado de convicción necesario para **sobreseer** el **segundo agravio** formulado por el particular al interponer el presente recurso de revisión, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción III, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que es del tenor literal siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...

Establecido lo anterior, y al subsistir uno de los agravios formulados por el particular al interponer el presente medio impugnativo, se procede al estudio de fondo de la controversia planteada.

Por lo que, efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface los planeamientos del recurrente, es necesario precisar que mediante oficio SAF/SSXHA/DGAPU/DEByPS/PS 0012448/2019,. del doce de junio de dos mil diecinueve y del correo electrónico del trece del mismo mes y año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, al particular al que acompaño los oficios SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/0623/2019.

De dichas documentales se desprende que, en la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, el particular solicitó al Sujeto Obligado, lo siguiente.

"...

Solicito se me proporcione en documento certificado, Cual es el porcentaje de incremento autorizado para los trabajadores de la Ciudad de México a su salario en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, tanto a los trabajadores de base y confianza.

También se solicita cual es el monto que se pagaron por cada una de las prestaciones que se les otorga a los trabajadores basificados del Gobierno de la Ciudad de México. En los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Pago de las Prestaciones, cuáles y monto que se les pagó en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y P019. al personal basificado y con dígito sindical de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, De cada una de las siguientes prestaciones.

Cuanto se les pagó por vestuario en dinero y/o vales.
Cuanto se les pagó por vacaciones.
Cuanto se les pagó por aguinaldo
Cuanto se les pagó por vales de despensa en fin de año en el mes de diciembre.
Cuanto se les pagó del Día de la Madre y del Día del Padre.
Cuanto se les pagó por días económicos no disfrutados.
Cuanto se les pagó por el FONAC.
Cuanto se les pagó por el Día del Trabajador del Gobierno de la Ciudad de México y/o prestación similar.

Cuanto se les paga por lo que se denomina infecto y/o otras prestaciones que se les otorgue.
A sí mismo se solicita el tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, no solo que se especifiquen los niveles, se solicita que también se especifiquen los puestos a que nivel corresponden.

A sí mismo se solicita información a que nivel corresponde el sueldo de $12,544.00, incluyendo los porcentajes de incrementos autorizados a los trabajadores de base y cuanto le corresponde de Asignación Adicional Bruto y Reconocimiento Mensual Bruto y Cantidad Adicional Bruto en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, reiterando, de acuerdo al incremento que se les otorgó a los trabajadores de base, a partir de 2012 hasta el 2019, con sus pagos adicionales ya mencionados.

Cabe mencionar que la información solicitada se me proporcionó mediante la solicitud 0114000207916, misma que se anexa, solicitando solo se actualice la información en el mismo formato que se me entregó a efecto de facilitar un trabajo de investigación.

Así mismo se solicita información sí los trabajadores de base de la Alcaldía de Iztacalco perciben las mismas prestaciones y tienen otras adicionales y cuales son y que monto se les paga. Se aclara que dicha información se solicita a la Secretaria de Administración y Fianzas y a la Alcaldía de Iztacalco

Ahora bien, de la lectura al escrito inicial se observa que el recurrente se inconformó porque en la respuesta del Sujeto Obligado, le entrego la información incompleta.

De acuerdo con el panorama anterior, ésta Ponencia considera que el estudio relativo a determinar sí se cumplió con la entrega de la información solicitada por la particular, observándose que omitió pronunciarse respecto del requerimiento identificado con el numeral **13**.-(*se solicita el tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años 1012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, en la que solicito que "no solo se especifiquen los niveles, se solicita que también se especifiquen los puestos a qué nivel corresponden*"), requerimiento contenido en su **primer agravio** y del cual se quejó el particular indicando que el Sujeto Obligado, "únicamente entregó los tabuladores del 2012 al 2018, faltando los del año 2019",

De esa manera, resulta procedente señalar que al presentar sus manifestaciones, el Sujeto Obligado indico que, durante la sustanciación del presente recurso de revisión remitió mediante correo electrónico a la recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/001248/2019, del doce de junio de dos mil diecinueve, a través del cual pretendió dar atención a la solicitud de información pública, indicando lo siguiente:

"...
Derivado de lo anterior procedimos a ampliar nuestra revisión en los archivos físicos,

encontrando que con lo único que cuenta esta Dirección, son los TABULADORES DE SUELDO Y CATALOGO DE PUESTOS, el cual incluye puestos y niveles de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, ***así como los puestos que tienen el nivel 131, no obstante en este acto*** *y a manera de cumplimentar la respuesta a la solicitud 0106000186119, se pone a disposición en aras de satisfacer su requerimiento a su solicitud de información pública , por tal motivo y con fundamento en el Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a letra dice "De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.", por lo anterior* ***se pone a su disposición la consulta directa de los TABULADORES DE SUELDO Y CATALOGO DE PUESTOS****, mismo que podrá revisar en las oficinas de la Subsecretaria de Capital Humano y Administración, específicamente en la Dirección General de Administración de Personal y Uninomina, en la oficina del Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Control de Ingreso, LIC. Alfredo Guzmán Guzmán, mismo que acompañara al solicitante durante la consulta a efecto de proporcionar el acceso al catálogo correspondiente, para tal efecto deberá presentarse en el domicilio ubicado en Fray Servando, Numero 77, Piso 4, Colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, los las 18, 19, 20 Y 21 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN UN HORARIO DE LAS 13:00 A LAS 15:00 HORAS, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR CON UNA TOLERANCIA DE 20 MINUTOS AL DIA.*
..."(Sic)

Por lo que respecta a los requerimientos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,14,15,y 16, se reitera que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento a cada uno de ellos.

Para acreditar lo anterior, el Sujeto Obligado proporciono copia simple del oficio SAF/SSCHA/DGSPU/DEByPS/001161/2019 del catorce de mayo de dos mil diecinueve, enviado al recurrente, suscrito por el Director Ejecutivo de Bienestar y Previsión Social, mediante el cual hace entrega de 18copias simples que contienen los tabuladores que percibe los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015 2016, 20'17 y 2918, indicando que el tabulador correspondiente al 2019, se encuentra en proceso de autorización.

SECRETARÍA TÉCNICA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y UNINÓMINA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE BIENESTAR Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUSE

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019
SAF/SSCHA/DGAPU / DEBy PS/ 001161 /2019

Acceso: Respuesta a Solicitud de información folio 1060000186119

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

El alcance al oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/000839/2019 de fecha 5 de abril del presente año con el cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio 0106000186119, en el cual se le solicita el previo pago de derechos, de conformidad en los artículos 214 y 215 Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo cual, al ser registrado de manera correcta el pago correspondiente, se enviaron 18 copias certificadas de tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, cabe señalar que el Tabulador correspondiente del 2019 se encuentra en proceso de autorización.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

14 MAYO 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
13:00
RECIBO DE CONFORMIDAD

LIC. JOSE LUIS BARRERA ALDANA
DIRECTOR EJECUTIVO DE BIENESTAR Y PREVISION SOCIAL

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Por lo anterior se pudo observar que el Sujeto Obligado pretende poner el consulta directa información que aún no se ha terminado el proceso de autorización (tabulador correspondiente al 2019), según sus propias manifestaciones.

Por lo expuesto hasta este punto, y toda vez que con la entrega del oficio, el oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/001248/2019, del doce de junio de dos mil diecinueve y sus anexos, el Sujeto Obligado **no satisfizo** el total de los requerimientos, de cuya falta, se inconformó el particular al interponer el presente recurso de revisión, por las razones previamente señaladas, ésta Ponencia determinó que con la respuesta

complementaria, no puede tenerse por satisfecho la solicitud de información pública hecha por la particular.

En consecuencia, debe desestimarse la respuesta complementaria presentada por el Sujeto Obligado y se debe entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de brindar mayor certeza jurídica en los argumentos planteados y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
"...	Oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/0839/20	"... Acto o resolución que

PLENO
SECRETARÍA TÉCNICA

<table>
<tr>
<td>1.- Solicito se me proporcione en documento certificado, Cual es el porcentaje de incremento autorizado para los trabajadores de la Ciudad de México a su salario en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, tanto a los trabajadores de base y confianza.

2.- También se solicita cual es el monto que se pagaron por cada una de las prestaciones que se les otorga a los trabajadores basificados</td>
<td>19

1.- Se le informa al solicitante lo siguiente:

Sobre su solicitud: me proporcione en documento certificado, Cual es el porcentaje de incremento autorizado para los Trabajadores de la Ciudad de México a su salario en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Tanto a los trabajadores de base y confianza.

De acuerdo a los tabuladores de sueldos del Gobierno de la Ciudad de México, los incrementos salariales para los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, son los siguientes

<table>
<tr><th>PERSONAL/AÑO</th><th>2012</th><th>2013</th><th>2014</th><th>2015</th><th>2016</th><th>201</th></tr>
<tr><td>Técnico Operativo Base y Confianza</td><td>3.9%</td><td>3.9%</td><td>3.7%</td><td>3.5%</td><td>3.0%</td><td>3.0</td></tr>
<tr><td>Servidores Públicos Superiores, Mando Medio, Líderes Coordinadores y Enlaces</td><td>0.0%</td><td>3.0%</td><td>3.0%</td><td>0.0%</td><td>0.0%</td><td>0.0</td></tr>
</table>

No obstante lo anterior, se le hace de su conocimiento que dicha información, como lo solicita no obra en los archivos de ésta Dirección Ejecutiva, motivo por el cual se anexa el cuadro en referencia, con los incrementos solicitados.

2.- Con lo que respecta a prestaciones que se les otorga a los trabajadores basificados del Gobierno de la Ciudad de México. En los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; el monto que se pagó por cada una de las prestaciones que se les otorga a los</td>
<td>recurre
Recurso de inconformidad por ni proporcionar la información solicitada

Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

Recurro al Recurso de Inconformidad ante este H. Instituto en virtud que el ente obligado no proporcionó la información solicitad, aclarando que solo se me proporcionaron los tabuladores de Sueldo sin especificar a qué puestos se encuentran en cada nivel salarial, en el archivo anexo se encuentra la información que me proporcionaron y solo es de la página 1 a la 18 la que me corresponde a esta solicitud, de la página 19 en adelante corresponde a información de otras solicitudes y se anexaron como prueba para demostrar que falta información o tabuladores de sueldo, por lo que solo proporcionaron del nivel 8 al 19 de los años de 2012 al 2018, faltando del año 2019, así mismo existen puestos como el 131 entre otros como se demuestra en una de las solicitudes que respondieron, es decir que no han proporcionado la información fidedigna y con todos los tabuladores</td>
</tr>
</table>

del Gobierno de la Ciudad de México. En los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019	trabajadores basificados del Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes a los años descritos, de acuerdo a la normatividad vigente	de sueldo. Por lo antes expuesto solicito: 1.- Se me tenga por recibido el presente recurso de inconformidad. 2.- Se ordene a la Secretaria de Administración y Finanzas que me proporcione la información sobre todos los tabuladores de sueldo y que puestos se encuentran en cada nivel, como se solicitó originalmente. 3.- Se sancione por no proporcionarme la información solicitada 4.- Se de vista al Órgano de Control Interno por no proporcionarme la información solicitada. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada Al no entregarme la información requerida, me impide llevar a cabo un proceso judicial para presentar una Planilla de Liquidación. ...." (Sic)
3.- Pago de las Prestaciones, cuáles y monto que se les pagó en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y P019. al personal basificado y con dígito sindical de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, De cada una de las siguientes prestaciones.	Para el caso de la información de cuanto se pagó por los conceptos que se enuncian; se le informa lo siguiente:	

4.- Cuanto se les pagó por vestuario en dinero y/o vales.	4.- Vestuario en dinero y/o vales 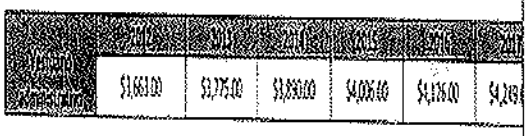 5.-Cuanto se les pagó por vacaciones Con lo que respecta al pago de vacaciones, éste se otorga en cumplimiento al artículo 30 de la Ley Federal 1/1 e los trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional; el cual señala que a los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutaran de os períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones	
5.- Cuanto se les pagó por vacaciones.		
6.- Cuanto se les pagó por aguinaldo 7.- Cuanto se les pagó por vales de despensa en fin de año en el mes de diciembre. 8.- Cuanto se les pagó del Día de la Madre y del Día del Padre. 9.- Cuanto se les pagó por	6.-Cuanto se les pagó por aguinaldo 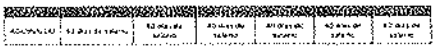 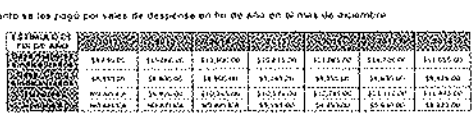 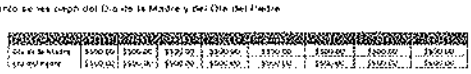 9.- Cuanto se les pagó por días económicos no disfrutados. En lo que respecta a los días económicos, se precisa, que de	

SECRETARÍA TÉCNICA

días económicos no disfrutados.	acuerdo al artículo 127 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, El trabajador que sume tres notas buenas, ya sea por asistencia o por puntualidad, tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso extraordinario, en la fecha que él mismo elija.	
10.- Cuanto se les pagó por el FONAC.	10.-Cuanto se les pagó por el FONAC	

Liquidación FONAC GCDMX

Periodo	Fecha	Base Sindicalizado	Ba Sindi
23°	16/07/2011 al 15/07/2012	$9,780.00	$9,
24°	16/07/2012 al 15/07/2013	$10,410.00	$10,
25°	16/07/2013 al 15/07/2014	$11,000.00	$10
26°	16/07/2014 al 15/07/2015	$11,500.00	$10
27°	16/07/2015 al 15/07/2016	$11,900.00	$11,
28°	16/07/2016 al 15/07/2017	$13,000.00	$12,
29°	16/07/2017 al 15/07/2018	$15,200.00	$14,

11.- Cuanto se les pagó por el Día del Trabajador del Gobierno de la Ciudad de México y/o prestación similar.	11.- Cuanto se les pagó por el Día del Trabajador del Gobierno de la Ciudad de México y/o prestación similar. En ésta prestación, favor de consultar la respuesta en el párrafo referente a prestaciones de los trabajadores basificados sindicalizados, descritos anteriormente.	
12.- Cuanto se les paga por lo que se denomina infecto y/o otras prestaciones que se les otorgue.	12.-Cuanto se les paga por lo que se denomina infecto y/o otras prestaciones que se les otorgue	

13.- A sí mismo se solicita el tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, no solo que se especifiquen los niveles,	del 2012 al 29 de enero del 2014 Bajo riesgo: del 5% al 9% Mediano riesgo: del 10% al 14% Alto riesgo: del 15% al 20% del 30 de enero del 2014 al fecha Bajo riesgo: del 5% al 9% Mediano riesgo: del 10% al 14% Alto riesgo: del 15% al 20% 13.-obre la solicitud, del tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, no solo que se especifiquen los niveles, se solicita que también se especifiquen los puestos a qué nivel corresponden; para realizar la entrega se deberá efectuar el pago correspondiente respecto a 18 fojas debidamente certificadas.	
14.-se solicita que también se especifiquen los puestos a que nivel corresponde	14.-	
15.- A sí mismo se solicita información a que nivel corresponde el sueldo de $12,544.00, incluyendo los porcentajes de incrementos autorizados a los trabajadores de base y cuanto le corresponde de Asignación Adicional Bruto y Reconocimiento Mensual Bruto y Cantidad	15.-Finalmente sobre la información a que nivel corresponde el sueldo de $12,544.00, incluyendo los porcentajes de incrementos autorizados a los trabajadores de base y cuanto le corresponde de Asignación Adicional Bruto y Reconocimiento Mensual Bruto y Cantidad Adicional Bruto en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017,	

Adicional Bruto en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, reiterando, de acuerdo al incremento que se les otorgó a los trabajadores de base, a partir de 2012 hasta el 2019, con sus pagos adicionales ya mencionados. Cabe mencionar que la información solicitada se me proporcionó mediante la solicitud 0114000207916, misma que se anexa, solicitando solo se actualice la información en el mismo formato que se me entregó a efecto de facilitar un trabajo de investigación. 16.- Así mismo se solicita información si los trabajadores de base de la Alcaldía de Iztacalco perciben las mismas prestaciones y tienen otras adicionales y cuales son y que monto se les paga. Se aclara que dicha información se solicita a la Secretaria de Administración y Fianzas y a la Alcaldía de Iztacalco Datos para facilitar su localización	2018 y 2019, reiterando, de acuerdo al incremento que se les otorgó a los trabajadores de base, a partir de 2012 hasta el 2019, con sus pagos adicionales ya mencionados; se le informa que de la búsqueda realizada con los que se cuenta hasta el momento en los años mencionados, no se localizó la cantidad de $12,544.00 exacta. 16.-Mediente oficio sin número, de fecha 8 de abril de 2019, mediante la cual proporciono la respuesta primigenia, se informó que fue remitida a la unidad de Transparencia de la Alcaldía Izcalaco, a la que le correspondió el Folio 042400045019, proporcionando los datos de contacto.	

La información solicitada se me proporcionó anteriormente mediante la solicitud 0114000207916, anexando en el archivo anexo ..."(Sic)		

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública"* con número de folio 0106000186119 del sistema electrónico INFOMEX, del oficio Oficio sin número de oficio, de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve y SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/0839/2019, del cinco del mismo mes y año, así como del formato *"Recurso de revisión"*, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

Misma que se solicita se tenga a bien tenerla por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, toda vez qua la misma ya fue citada con antelación y obra en autos del procedimiento de mérito.

Conforme a lo expuesto, ésta Ponencia, aprecia que la inconformidad de la parte recurrente está encaminada a combatir la respuesta a los requerimiento de

información identificado con los numerales **13**(*se solicita el tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, no solo que se especifiquen los niveles, y se especifiquen los puestos a qué nivel corresponden)*, mientras que no expresó inconformidad respecto de la respuesta a los requerimiento identificado con el numeral *"1.-(Solicito se me proporcione en documento certificado, Cual es el porcentaje de incremento autorizado para los trabajadores de la Ciudad de México a su salario en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, tanto a los trabajadores de base y confianza.),2.-(se solicita cual es el monto que se pagaron por cada una de las prestaciones que se les otorga a los trabajadores basificados del Gobierno de la Ciudad de México. En los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019),3.-(Pago de las Prestaciones, cuáles y monto que se les pagó en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y P019. al personal basificado y con dígito sindical de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, De cada una de las siguientes prestaciones),4.-Cuanto se les pagó por vestuario en dinero y/o vales),5-(Cuanto se les pagó por vacaciones),6.(Cuanto se les pagó por aguinaldo),7.-(Cuanto se les pagó por vales de despensa en fin de año en el mes de diciembre),8.-(Cuanto se les pagó del Día de la Madre y del Día del Padre),9.-(Cuanto se les pagó por días económicos no disfrutados),10-(Cuanto se les pagó por el FONAC),11-(Cuanto se les pagó por el Día del Trabajador del Gobierno de la Ciudad de México y/o prestación similar),12- (Cuanto se les paga por lo que se denomina infecto y/o otras prestaciones que se les otorgue),14.- A sí mismo se solicita información a que nivel corresponde el sueldo de $12,544.00, incluyendo los porcentajes de incrementos autorizados a los trabajadores de base y cuanto le corresponde de Asignación Adicional Bruto y Reconocimiento Mensual Bruto y Cantidad Adicional Bruto en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, reiterando, de acuerdo al incremento que se les otorgó a los trabajadores de base, a partir de 2012 hasta el 2019, con sus pagos adicionales ya mencionados) y 15.- (se solicita información si los trabajadores de base de la Alcaldía de Iztacalco perciben las mismas*

prestaciones y tienen otras adicionales y cuales son y que monto se les paga. Se aclara que dicha información se solicita a la Secretaria de Administración y Fianzas y a la Alcaldía de Iztacalco), entendiéndose como consentidos tácitamente por lo que ésta Ponencia determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la respuesta, siendo el requerimiento identificado con los numerales **13, (***se solicita el tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, no solo que se especifiquen los niveles, se solicita que también se especifiquen los puestos a que nivel corresponden)* contenido en el único agravio y será objeto de estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617
ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

Formuladas las precisiones que anteceden, ésta Ponencia procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los requerimientos formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el recurrente se inconformó con la respuesta incompleta que le entrego el Sujeto Obligado, ya que omitió emitir una respuesta al requerimiento identificado con el numeral 13,(*Se solicita el tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, no solo que se especifiquen los niveles, se solicita que también se especifiquen los puestos a que nivel corresponden* manifestando que tiene la información solicitada en sus archivos y que las pone en consulta directa.

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> ***Artículo 1.*** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*
>
> ***Tiene por objeto*** *establecer los principios, bases generales y procedimientos para* ***garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,*** *Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
>
> ***Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley*** *y demás normatividad aplicable.*

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. *Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.
-
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
-
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
-
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
-
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Precisado lo anterior y atendiendo a que en la solicitud de acceso a la información pública se puede denotar que, el interés de la parte recurrente reside en obtener en **medio electrónico** la información sobre el tabulador de sueldos que perciben o percibirán los trabajadores durante el año 2019, así como especificar los puestos y nivel que le corresponde, aunado a que el recurrente no está solicitando tener acceso a la información,. si no que le informen cuales son los tabuladores aplicado a los trabajadores de la Ciudad de México.

Dicho en otras palabras, el Sujeto recurrido omitió señalar los motivos por los cuales puso a consulta directa de la información, sin ofrecerle el acceso en la modalidad

elegida (medio electrónico), misma que garantizaría cabalmente el derecho de acceso a la información del recurrente.

De igual forma es preciso señalar, que si bien es cierto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, permite a los Sujetos Obligados otorgar el acceso a la información que se les solicita en medio electrónico gratuito, copia simple y/o consulta directa; también cierto es, que **a criterio de este Instituto, la entrega de la información deberá hacerse preferentemente en medio electrónico, luego en copia simple y en última instancia en consulta directa**, por lo que al no contar con la información requerida en medio electrónico, el Sujeto Obligado debió ofrecer su acceso en copia simple y en última instancia en consulta directa; sin embargo, la autoridad recurrida omitió la formalidad de ofrecer al particular el acceso a la información de su interés en copia simple, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 207, de la Ley en cita, precepto normativo que obra previamente en el cuerpo de la presente resolución.

Por otra parte, esta Ponencia no pudo constatar que dicho soporte conste de un aproximado de 33 carpetas, con un aproximado de 500 fojas cada una de ellas, motivo por el cual debido al volumen de la misma información se puso a disposición para consulta directa, según lo manifestado por el propio Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria, la cual fue desestimado por esta Ponencia.

Bajo ese tenor, y con fundamento en el artículo 207 de la Ley de la materia, transcrito líneas arriba, mismo que se tiene por inserto en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene que el Sujeto recurrido fue omiso en manifestar de manera fundada y motivada la incapacidad o impedimento para a otorgar la información requerida; esto es cuales eran las circunstancias excepcionales que sobrepasan sus capacidades técnicas para

realizar el procesamiento de la información solicitada que se encuentra en su posesión, en los plazos establecidos para dichos efectos; máxime que del oficio Correo electrónico de fecha trece de junio de dos mil diecinueve a través del cual manifestó que el volumen de la información fue el impedimento para el procesamiento de la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de garantizar el derecho a la información y en aras del principio de máxima publicidad, esta Ponencia considera procedente otorgar la información solicitada en la forma requerida; esto es proporcionar al particular en medio electrónico y con formato de lista de los tabuladores de sueldos que recibirán los trabajadores durante el año 2019, asi como su los puestos que indican y su nivel.

Ahora bien, en el supuesto de que el Sujeto recurrido manifieste tener impedimento o incapacidad técnica para proporcionar la información requerida en la forma establecida en el párrafo que precede; y en concordancia con el criterio que prevalece en el Pleno de este Órgano Garante, respecto de que, **la entrega de la información deberá hacerse preferentemente en medio electrónico, luego en copia simple y en última instancia en consulta directa,** es dable sostener que la información sea entregada mediante correo electrónico, sin procesar y en formato electrónico; esto es remitir escaneados y en formato electrónico, al particular el total de los tabuladores de sueldos correspondientes a 2019

Con esto, no solamente se atiende a cabalidad el requerimiento formulado, además se garantiza el Derecho a la Información, bajo el principio de máxima publicidad y gratuidad, sin que con ello se sobrepase las capacidades técnicas y humanas del Sujeto Obligado y como consecuencia de ello se perturbe el buen manejo y desempeño de las unidades que lo conforman.

En consecuencia, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado negó el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En este sentido, y al haber omitido el Sujeto Obligado, en la respuesta impugnada hacer entrega a la parte recurrente de la información solicitada en la forma requerida como lo fue, en medio electrónico, y, de esta manera, no habiendo otorgado al particular la

información correcta y completa de su interés, el **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**, toda vez que prevalece parte de respuesta otorgada inicialmente a los requerimientos **13** (*se solicita el tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, no solo que se especifiquen los niveles, se solicita que también se especifiquen los puèstos a que nivel corresponden).*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el articulo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

> *Emita una nueva respuesta en la proporcione la información requerida por el hoy recurrente*

QUINTO. Esta Ponencia, no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloria General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad d México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modifica** respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo, 254 y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, haciendo la aclaración que no puede agotar ambas vías simultáneamente.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO